



RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del "Pacto para la aplicación de la Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, por el que se determina la forma de aplicación de la Disposición Adicional Septuagésima Primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012", así como Anexo con Tabla de Jornadas del SES, suscritos el 20 de junio de 2013. (2013061259)

Según lo establecido en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Servicio Extremeño de Salud (SES) ha remitido a esta Dirección General de Trabajo, para su publicación, el texto del "Pacto para la aplicación de la Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, por el que se determina la forma de aplicación de la Disposición Adicional Septuagésima Primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012", así como su Anexo con la Tabla de jornadas, suscritos el 20 de junio de 2013, entre el SES y las Organizaciones Sindicales CSI-F, SATSE, CCOO, UGT, SIMEX y USAE.

A tal efecto, esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Disponer la publicación del citado Pacto en el Diario Oficial de Extremadura, para general conocimiento de los posibles interesados.

Mérida, a 10 de julio de 2013.

La Directora General de Trabajo,
M.^a DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS

PACTO PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 13 DE JULIO DE 2012, DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD, POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA DE APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTUAGÉSIMA, PRIMERA, DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2012.

En Mérida, a veinte de junio de dos mil trece.

REUNIDOS

De una parte: Don Joaquín García Guerrero, Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, y Don César Santos Hidalgo, Secretario General del Servicio Extremeño de Salud.

De otra parte: Doña Emilia Montero Castellano, en representación de CSI-F, Don Damián Cumbres Jiménez, en representación de SATSE, Don Ángel E. Benito Domínguez, en representación de CCOO, Don Felipe Bachiller Castaño, en representación de UGT, Doña M^a José Rodríguez Villalón, en representación de SIMEX y Doña María Victoria González Palomino, en representación de USAE.



MANIFIESTAN

Con base en la Resolución de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, de fecha 13 de julio de 2012, por la que se establece la forma de aplicación de la ampliación de jornada de los empleados públicos a 37,5 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, la cual había sido previamente fijada con carácter básico por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012, con fecha 24 de septiembre del mismo año la Secretaría General del Organismo Autónomo emitió Instrucciones para la aplicación de dicha resolución con la finalidad de dar cumplimiento a la misma y dictar unos criterios de aplicación atendiendo a las especificidades del SES y de cada uno de los niveles asistenciales del sistema sanitario público extremeño.

El Criterio Duodécimo de las mencionadas Instrucciones preveía la revisión semestral de las mismas por parte de la referida Secretaría General.

Conforme a dicha previsión, analizados los pormenores de la implantación de los criterios de aplicación establecidos a partir de la citada fecha de 24 de septiembre y recopilada de las Áreas de Salud y de los órganos que conforman su estructura de gestión, información exhaustiva sobre la implementación de aquéllos, así como sobre los aspectos que pudieran ser objeto de mejora, a fin de conciliar la medida con las necesidades asistenciales sin menoscabar los derechos de los profesionales, es por lo que procede, como resultado del proceso de revisión realizado, alcanzar un Pacto que, en sustitución de las instrucciones que han permanecido vigentes desde la fecha antes señalada, establezca los criterios de aplicación de la Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, en lo relativo a la ampliación de la jornada de los empleados públicos del organismo autónomo.

Los criterios y contenidos que conforman el presente Pacto se sustentan sobre bases y objetivos que persiguen alcanzar un mayor nivel de eficiencia y simplificación en la implantación de la medida, de tal modo que una vez fijados los parámetros generales, quepan posibilidades de desarrollo y concreción por parte de los agentes implicados, órganos de decisión y trabajadores, que redunden en beneficio de la calidad asistencial y de los servicios sanitarios que se prestan a la población.

En virtud de ello, y dentro del marco de cumplimiento de la ampliación de jornada laboral establecida en su momento para el conjunto de los empleados públicos, las partes firmantes convienen en establecer las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. La ampliación de la jornada laboral del personal perteneciente al Servicio Extremeño de Salud a 37,5 horas de promedio semanal, en cómputo anual, es efectiva desde el 1 de julio de 2012.

Segunda. Una vez que ya está siendo de aplicación desde el 1 de enero de 2013 la reducción del número de días de libre disposición por normativa estatal básica, la jornada anual en turno diurno se ha visto incrementada, quedando establecida en 1652 horas anuales.

Tercera. Para todo el personal y todos los niveles de atención, la jornada se realizará, con carácter general, de 8:00 a 15:30 horas.



Como resultado del incremento diario de la jornada ordinaria, el periodo de Atención Continuada en días laborables quedará minorado en media hora.

No obstante lo anterior, el personal que trabaje a turnos realizará la jornada del turno que le corresponda conforme se indica a continuación:

Turno diurno: 1.652 horas. En aquellos servicios o unidades en los que no exista continuidad asistencial las veinticuatro horas del día, la banda horaria será de 7:30 a 22:30 horas, siendo la jornada resultante en cada turno de siete horas y media. Sin perjuicio de ello, en el nivel de atención primaria y en aquellos servicios y unidades de atención especializada en los que los servicios vinculados a la jornada ordinaria se presten en turno fijo de mañana, se aplicará la jornada de 8:00 a 15:30 horas establecida con carácter general.

Asimismo, para los trabajadores adscritos a servicios o unidades en los que sí exista continuidad asistencial durante las veinticuatro horas del día, pero que sólo realicen turnos fijos de mañana, fijos de tarde o alternos de mañana y tarde, la banda horaria también será de 7:30 a 22:30 horas, siendo la jornada resultante en cada turno de siete horas y media.

Todo ello sin perjuicio de las especificidades de las unidades o centros que requieran otra distribución horaria.

Turno nocturno: 1.480 horas. Comprende la banda horaria entre las 22:00 y las 8:00 horas.

Turno rotatorio: 1.533 horas. Este turno se realiza en horario de mañana (8:00 a 15:00 horas), y/o de tarde (15:00 a 22:00 horas) y de noche (22:00 a 8:00 horas), considerándose por tanto como tal aquél en el que el turno de noche esté incluido en cualquier sistema de organización (mañana, tarde y noche, mañana y noche o bien tarde y noche). El número de horas a realizar en cómputo anual será el resultado de ponderar el número de noches realizadas entre los extremos siguientes: 1652 horas, 0 noches; 1480 horas, 148 noches; y conforme figura en la tabla que se incluye como Anexo en el presente Pacto.

Se considera turno rotatorio estándar el que realiza en cómputo anual 42 noches (420 horas/año).

Teniendo en cuenta las características especiales de la jornada de los Médicos y Enfermeros de Atención Continuada y de Urgencias de Atención Primaria, el incremento de jornada se establecerá de acuerdo con la programación funcional correspondiente, de tal forma que la jornada resultante en cómputo anual, tras realizarse la oportuna equivalencia con el Turno rotatorio en función de la media de noches que se realizan en las unidades de Atención Continuada y de Urgencias de Atención Primaria, será de 1533 horas (las correspondientes a 42 noches).

Conforme a las normas y criterios establecidos, los Médicos y Enfermeros de Atención Continuada prestarán la atención continuada y urgente durante los fines de semana y festivos, así como los Turnos de Atención Continuada en los días laborables que correspondan hasta completar su jornada ordinaria, en turnos de 16,5 y de 24 horas. Por tanto, la jornada de los profesionales de atención continuada en días laborables dará comienzo a las 15:30 horas y finalizará a las 8:00 horas.

Si las necesidades o particularidades de una unidad exigieran una planificación de los servicios de la misma distinta a la general, se podrá establecer una distribución horaria que inclu-



ya la prestación de módulos en jornada de tarde conforme a lo que se establezca en la programación funcional.

De otra parte, si por razones organizativas y de optimización de los servicios, convenientemente motivadas, fuera necesario prolongar el tiempo de jornada ordinario del trabajador, se considerará que existe una prolongación de jornada, la cual será compensada en tiempo o económicamente, según se determine por cada Gerencia de Área.

Cuarta. Corresponderá a los jefes de servicio de las distintas unidades, así como a los coordinadores de los EAP, a los responsables/supervisores de enfermería y coordinadores análogos, planificar, debiendo sujetarse dicha planificación a autorización previa de las Gerencias de Área, la actividad de cada unidad, pudiendo introducir las excepciones que correspondan al régimen general establecido en el criterio Tercero y atendiendo a las necesidades de la unidad en cada momento.

En el marco de la mencionada planificación, cuando un trabajador venga realizando su jornada habitual en horario de mañana, conforme a la regla general o conforme a las excepciones previstas en el apartado Tercero, siempre que las necesidades del servicio lo justifiquen se le podrá asignar, previa autorización de la Dirección correspondiente y de la Gerencia de Área, la realización de jornadas de tarde sustitutivas de las habituales de mañana, o bien se le podrá asignar la realización de jornadas de mañana sustitutivas de las de tarde que habitualmente viniera realizando, hasta el límite en ambos supuestos de un veinte por ciento de la jornada semanal, todo ello de forma equitativa y consensuada con los trabajadores.

Quinta. La nueva jornada de trabajo establecida con carácter preferente para el personal que no trabaja a turnos deberá conllevar un incremento de actividad ordinaria en un 10 % sobre la que se venía realizando con anterioridad a dicha fecha.

Sexta. La Administración se dotará de un instrumento de gestión del control de la jornada, con el fin de que el trabajador tenga conocimiento del grado de cumplimiento de su jornada, así como del instrumento utilizado para su gestión.

Todo defecto de jornada, en cómputo semanal, una vez constatado en los oportunos sistemas de control horario y comunicado al trabajador, deberá ser recuperado y compensado en las dos semanas siguientes, para lo cual podrán realizarse módulos en jornada de tarde los martes y jueves.

Séptima. Se deberá llevar un registro exhaustivo de la planilla de cada profesional para poder justificar en cualquier momento, a petición de la Secretaría General, el cumplimiento efectivo de la jornada ordinaria del personal, debiéndose detallar en cada caso el cumplimiento concreto de la ampliación de la jornada y de la jornada total resultante conforme a los criterios que establezca dicho órgano.

Octava. Las Gerencias de Área establecerán la programación funcional de cada centro, servicio y/o unidad, respetando en todo caso las disposiciones legales sobre jornadas y descansos que resulten de aplicación.

La programación funcional será trimestral, si bien podrá ser modificada en los supuestos en los que concurran razones objetivas y motivadas que guarden relación con el buen funciona-



miento de los servicios. La programación funcional se notificará al trabajador con una antelación de quince días respecto del inicio del periodo trimestral que corresponda, y sin perjuicio de que del 15 al 25 de septiembre se realizará el cómputo general del año a efectos de poder realizar la programación del último trimestre del año natural.

Se pondrán los medios necesarios para que la programación funcional se someta a parámetros de homogeneidad en lo que se refiere a la terminología o nomenclatura y al soporte tecnológico utilizado en las distintas Áreas de Salud.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento en el día y lugar señalados en el encabezamiento.

Novena. En el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad se velará por el cumplimiento y correcta aplicación del presente Pacto, pudiendo ser convocada a petición de cualquiera de las partes cuando sea necesario para negociar los regímenes de jornada específicos que se precisen implantar atendiendo a las peculiaridades o necesidades de los servicios.

Décima. El presente Pacto entrará en vigor el día uno de julio de dos mil trece.

Por la Administración:

Fdo: Joaquín García Guerrero

Fdo: César Santos Hidalgo

Por las Organizaciones sindicales:

Fdo: Emilia Montero Castellano

Fdo: Don Felipe Bachiller Castaño,

Fdo: Don Damián Cumbres Jiménez

Fdo: D.^a M.^a José Rodríguez Villalón,

Fdo: Don Ángel E. Benito Domínguez

Fdo: D.^a María Victoria González Palomino

**ANEXO**

TABLA JORNADA SES

N.º NOCHES	HORAS NOCHE	HORAS DIURNAS	N.º JORNADAS DIA	JORNADA EFECTIVA
0	0			1652
1	10	1638	234	1648
2	20	1624	232	1644
3	30	1617	231	1647
4	40	1603	229	1643
5	50	1589	227	1639
6	60	1575	225	1635
7	70	1561	223	1631
8	80	1547	221	1627
9	90	1540	220	1630
10	100	1526	218	1626
11	110	1512	216	1622
12	120	1498	214	1618
13	130	1484	212	1614
14	140	1470	210	1610
15	150	1463	209	1613
16	160	1449	207	1609
17	170	1435	205	1605
18	180	1421	203	1601
19	190	1407	201	1597
20	200	1393	199	1593
21	210	1386	198	1596
22	220	1372	196	1592
23	230	1358	194	1588
24	240	1344	192	1584
25	250	1330	190	1580
26	260	1316	188	1576
27	270	1309	187	1579
28	280	1295	185	1575
29	290	1281	183	1571
30	300	1267	181	1567



31	310	1253	179	1563
32	320	1239	177	1559
33	330	1232	176	1562
34	340	1218	174	1558
35	350	1204	172	1554
36	360	1190	170	1550
37	370	1176	168	1546
38	380	1162	166	1542
39	390	1155	165	1545
40	400	1141	163	1541
41	410	1127	161	1537
42	420	1113	159	1533
43	430	1106	158	1536
44	440	1092	156	1532
45	450	1085	155	1535
46	460	1071	153	1531
47	470	1064	152	1534
48	480	1050	150	1530
49	490	1043	149	1533
50	500	1029	147	1529
51	510	1022	146	1532
52	520	1008	144	1528
53	530	1001	143	1531
54	540	987	141	1527
55	550	980	140	1530
56	560	966	138	1526
57	570	959	137	1529
58	580	945	135	1525
59	590	938	134	1528
60	600	924	132	1524
61	610	917	131	1527
62	620	903	129	1523
63	630	896	128	1526
64	640	882	126	1522
65	650	875	125	1525
66	660	861	123	1521



67	670	854	122	1524
68	680	840	120	1520
69	690	833	119	1523
70	700	819	117	1519
71	710	812	116	1522
72	720	798	114	1518
73	730	791	113	1521
74	740	777	111	1517
75	750	770	110	1520
76	760	756	108	1516
77	770	749	107	1519
78	780	735	105	1515
79	790	728	104	1518
80	800	714	102	1514
81	810	707	101	1517
82	820	693	99	1513
83	830	686	98	1516
84	840	672	96	1512
85	850	665	95	1515
86	860	651	93	1511
87	870	644	92	1514
88	880	630	90	1510
89	890	623	89	1513
90	900	609	87	1509
91	910	602	86	1512
92	920	588	84	1508
93	930	581	83	1511
94	940	567	81	1507
95	950	560	80	1510
96	960	546	78	1506
97	970	539	77	1509
98	980	525	75	1505
99	990	518	74	1508
100	1000	504	72	1504
101	1010	497	71	1507
102	1020	483	69	1503



103	1030	476	68	1506
104	1040	462	66	1502
105	1050	455	65	1505
106	1060	441	63	1501
107	1070	434	62	1504
108	1080	420	60	1500
109	1090	413	59	1503
110	1100	399	57	1499
111	1110	392	56	1502
112	1120	378	54	1498
113	1130	371	53	1501
114	1140	357	51	1497
115	1150	350	50	1500
116	1160	336	48	1496
117	1170	329	47	1499
118	1180	315	45	1495
119	1190	308	44	1498
120	1200	294	42	1494
121	1210	287	41	1497
122	1220	273	39	1493
123	1230	266	38	1496
124	1240	252	36	1492
125	1250	245	35	1495
126	1260	231	33	1491
127	1270	224	32	1494
128	1280	210	30	1490
129	1290	203	29	1493
130	1300	189	27	1489
131	1310	182	26	1492
132	1320	168	24	1488
133	1330	161	23	1491
134	1340	147	21	1487
135	1350	140	20	1490
136	1360	126	18	1486
137	1370	119	17	1489
138	1380	105	15	1485



139	1390	98	14	1488
140	1400	84	12	1484
141	1410	77	11	1487
142	1420	63	9	1483
143	1430	56	8	1486
144	1440	42	6	1482
145	1450	35	5	1485
146	1460	21	3	1481
147	1470	14	2	1484
148	1480	0	0	1480

